

06 1 69 33

21 MAY 2019

Barranquilla, D.E.I. y P

Señor:

**RAFAEL DAZA MARTINEZ**

Carrera 71 No. 93 – 37

Ciudad

**Asunto.** Respuesta RAD No. 2018PQR39892

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requería intervención de esta Secretaría con el fin de que se verificara cobros injustificados que realizó el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH durante la anualidad 2018.

En atención a su petición este Despacho comisionó un Supervisor De Educación para que en ejercicio de sus funciones hiciese verificación de los hechos narrados por usted y luego de practicar visita rindiera informe de la gestión efectuada.

De acuerdo con lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron luego de la intervención realizada por la comisión en el establecimiento educativo:

1. Con relación al cobro por concepto de “Recuperaciones Especiales”, en el Manual de Convivencia del establecimiento educativo en su Artículo 117 Numeral 6 se encuentra establecido que: *“si el educando, después del computo de los 4 períodos, obtiene desempeño bajo en una o dos asignaturas, debe presentar una recuperación especial, que evalúa los contenidos desarrollados en los 4 períodos académicos, la cual*



determinará si es promovido o no al grado siguiente. Los resultados serán evidenciados en el boletín final, consignados en una columna que se identificará con las iniciales (R E)". Asimismo, en el párrafo segundo (2) del mencionado Artículo se define que: "las recuperaciones especiales que se aplican tienen un costo de \$50.000".

2. Respecto al mes de febrero cobrado por adelantado, la institución educativa confirmó al comisionado que los términos para el pago de las mensualidades son los 15 primeros días de cada mes, por tal motivo no debía existir inconveniente alguno por no cancelar el mes en comento al momento de la matrícula.

Con referencia a lo anterior, esta Secretaría le comunica que la Constitución Política de Colombia ha señalado en su Artículo 67 que: "*corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*" Corolario a esto, los entes territoriales son facultados por el Ministerio de Educación Nacional para que estos expidan los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que estos inicien sus periodos de matrícula.

En concordancia con lo anterior, los padres de familia deben tener acceso anualmente a la Resolución de Costos emanada por la Secretaría Distrital de Educación y constatar las tarifas de matrículas, pensión y otros cobros periódicos autorizados por este Despacho.

3. En cuanto a la reserva de cupo, el establecimiento asegura que no implica cobro a estudiantes antiguos, ya que, el formato que se envía a los padres de familia únicamente debe ser diligenciado y devuelto en las fechas establecidas para asegurar los cupos a los estudiantes antiguos.



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

06.169



Así las cosas, resolvemos su requerimiento conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

*Bibiana Rincón Luque*  
**BIBIANA RINCÓN LUQUE**

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

*Vanessa*  
Proyectó: Vanessa Gutiérrez – Técnico Operativo  
Revisó: María Luis Romero – Asesora Externa  
*Yenisse*  
Revisó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control  
*Francisco*  
Revisó: Francisco Romero - Asesora Jurídica Externa *K*